



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
Facultad de Ciencias Jurídicas
Facultad de Filosofía, Historia y Letras

IUSHISTORIA
Revista Electrónica
Nº 1 - 2ª edición, corregida – Marzo de 2005
Buenos Aires, Argentina
www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm

**EL ESPITITUALISMO KRAUSISTA EN EL MENSAJE DE
HIPÓLITO IRIGOYEN Oponiéndose a un Proyecto de
LEY DE DIVORCIO**

CLAUDIA GABRIELA SOMOVILLA

**1. Proyecto de ley de divorcio de la Comisión de Legislación General de la
Cámara de Diputados de la Nación, 1922.**

Durante el transcurso del año 1922, dos proyectos de ley de divorcio -uno del diputado Leopoldo Bard y otro, del diputado Antonio de Tomaso junto a otros legisladores- fueron tratados en la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Nación. El informe de esta Comisión que postulaba una reforma al derecho de familia, motivó un mensaje específico y relativo al tema por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Los artículos 159 a 239 originales del Código Civil de Dalmacio Vélez Sarfield de 1869 –que no regulaba el divorcio-, fueron modificados por la Ley 2.393 de Matrimonio Civil de 1888. Esta ley autorizaba el divorcio consistente únicamente en la separación personal de los esposos, pero sin disolver el vínculo matrimonial. Es

esta la norma que el proyecto de divorcio de 1922 de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Nación quiso reformar, introduciendo el divorcio con disolución del vínculo.

El 8 de Septiembre de 1922 la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley de divorcio con el voto favorable de los diputados: Guillermo O'Reilly, José L.Rodeyro, Antonio de Tomaso, Ramón Díaz de Vivar, Enzo Bordabehere y Emilio Catalán; con la disidencia del diputado Julián Maidana.

El proyecto en cuestión que deroga la ley de matrimonio civil de 1888, consta de 56 artículos, los cuales tratan acerca: de la disolución del matrimonio, del divorcio, de la separación personal, de las acciones de divorcio y separación personal, del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, del juicio de divorcio por voluntad de la mujer, del juicio de divorcio con causa, de las disposiciones comunes a todos los juicios, de los efectos del divorcio en cuanto a los cónyuges, de los efectos del divorcio en cuanto a los hijos, de los efectos del divorcio en cuanto a los bienes, de las segundas o ulteriores nupcias, del divorcio en el extranjero, y disposiciones complementarias.

En el Diario de Sesiones Ordinarias 1922 Orden del Día Número 45 páginas 453 a 545, encontramos los antecedentes del proyecto en estudio. Se citan los proyectos vigentes sobre la cuestión, uno de ellos del diputado radical Leopoldo Bard¹, y el otro de los diputados del bloque socialista encabezados por Antonio de Tomaso²; También se señalan los proyectos que han caducado en virtud de la ley 2714³.

¹ De Julio 6 de 1922. Encabeza el proyecto con una introducción titulada “ Del divorcio” y le siguen once capítulos articulados con numeración independiente cada uno de ellos. El capítulo I: De la disolución del matrimonio consta de dos artículos. El capítulo II: Causas del divorcio de doce artículos. El capítulo III: De la acción del divorcio de nueve artículos. El capítulo IV: De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda de divorcio, de ocho artículos. El capítulo V: De las excepciones a la acción de divorcio, con siete artículos. El capítulo VI: Efectos del divorcio en lo que se refiere a los cónyuges, con catorce artículos. El capítulo VII: De la separación personal de los cónyuges, con dos artículos. El capítulo VIII: Efectos de la separación personal de los cónyuges, con seis artículos. El capítulo IX: De la situación de los hijos, con doce artículos. El capítulo X: Juicio de divorcio por mutuo consentimiento, con trece artículos. El capítulo XI: Juicio de divorcio por voluntad de uno de los cónyuges, de tres artículos. Y tres artículos más que tratan de las disposiciones generales y transitorias.

² Los otros diputados son: Agustín S. Muzid, E. Dickman, Nicolás Repetto, Fernando de Andreis, Adolfo Dickman, A. Bunge, H. González Iramain, J.B Justo, Alfredo L. Spinetto. Este proyecto consta de cincuenta y cuatro artículos con numeración corrida divididos por temas y no en capítulos. Los temas que agrupan las cuestiones relativas al tema del proyecto son: De la disolución

Respecto al proyecto de ley de divorcio de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, cabe resaltar las disposiciones que establecen y norman el divorcio vincular, institución que incorporada a la legislación entonces vigente habría de modificar sustancialmente el derecho civil en una de sus ramas fundamentales, que es el derecho de familia.

El artículo 2do. señala que el matrimonio se disuelve por dos (2) causales únicamente : por muerte de uno de los cónyuges o por divorcio. Y el divorcio sólo puede pedirse conforme al artículo 3ro. Por mutuo consentimiento de los esposo, por voluntad de la mujer, o por las quince (15) causales que enumera taxativa y exhaustivamente el artículo 4to.⁴.

del matrimonio (art. 2); Del divorcio (art. 3 y 4); Separación personal (art. 5); La separación personal no disuelve el vínculo matrimonial (art. 6 al 16); Juicio de divorcio por mutuo consentimiento (art. 17); Juicio de divorcio por voluntad de uno de los cónyuges (art. 18 al 20); Juicio de divorcio con causa (art. 21); Disposiciones comunes a todos los juicios (art. 22 al 24); Efectos de la sentencia de divorcio en cuanto a los cónyuges (art. 25 al 31); Efectos de la sentencia de divorcio en cuanto a los hijos (art. 32 al 38); Efectos de la sentencia de divorcio en cuanto a los bienes (art. 39 al 45); Efectos de la separación personal (art. 46 y 47); Divorcio en el extranjero (art. 49); y Disposiciones transitorias (art.49 al 54).

³ Los proyectos caducos eran diez: Del diputado Juan Balestra (presentado en la sesión del 17 de Agosto de 1888); Del diputado Carlos Olivera (Diario de Sesiones Año 1901, Tomo I, p. 57); Despachos de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados (Diario de Sesiones Año 1902, Tomo II, pp. 572 y ss.) y Despacho en disidencia del diputado Luis M. Drago; Del diputado Carlos Olivera, que reprodujo en 1903 su proyecto de ley de años antes y ya referido con algunas modificaciones (Diario de Sesiones Año 1903, Tomo I, p. 187); Del diputado Alfredo L. Palacios del 3 de Julio de 1914 (Diario de Sesiones, Tomo I, p. 556), éste proyecto ya había sido presentado el 22 de Junio de 1907 (Diario de Sesiones, Tomo I, p. 559), el 16 de Julio de 1913 (Diario de Sesiones, Tomo II, p. 467), también firmó este diputado en el mismo año el proyecto de los diputados Nicolás Repetto, J. B. Justo y Mario Bravo; Del diputado Carlos Conforti del 6 de Septiembre de 1911 (Diario de Sesiones, Tomo II, p. 531), reiterado el 9 de Mayo de 1913; Del diputado Víctor R. Pesenti del 21 de Julio de 1913 (Diario de Sesiones, Tomo II, p. 478); Del diputado Federico Piñedo del 4 de Julio de 1914 (Diario de Sesiones, Tomo I, p. 856); Del diputado Mario Bravo, Augusto Bunge, Enrique Dickman, Juan Justo, Nicolás Repetto, Antonio de Tomaso, Agustín S. Muzio, Fernando de Anderis, Héctor González Iramain, Federico Pinedo (h) del 8 de Junio de 1920 (Diario de Sesiones, Tomo I, p. 564), el mismo proyecto había sido antes presentado el 15 de Junio de 1917 (Diario de Sesiones, Tomo II, p. 95) y el 28 de Septiembre de 1918 (Diario de Sesiones, Tomo IV, p. 653); Del diputado Ramón. J. Cárcano del 4 de Agosto de 1920 (Diario de Sesiones, Tomo II, p.755).

⁴ Dice el artículo 4 del proyecto de ley de la Comisión de Legislación General d la Cámara de Diputados: “Es causa de divorcio: 1ro. El adulterio de la mujer, o el de marido cuando tuviere manceba dentro o fuera de la casa conyugal. 2do. El delito o tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, cualquiera que sea la intervención. 3ro. El delito o tentativa de prostitución o corrupción de los hijos cualquiera que sea la intervención del cónyuge. 4to. La condena de uno de los cónyuges a prisión o reclusión por más de tres años. 5to. La condena de uno de los cónyuges por delitos contra la honestidad. 6to. La provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer delito. 7mo. El abandono voluntario después de transcurrido el término que el juez fije a petición del otro cónyuge, para el reintegro al hogar conyugal. 8vo. La ausencia continua de alguno de los cónyuges por mas de tres años. 9na. Los actos graves de violencia, las injurias graves o los malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, cuando fueren bastantes a hacer intolerable la vida en común. 10ma. La

Otras notas a destacar del proyecto son que ninguno de los cónyuges podría fundar su acción de divorcio en su propia culpa. Toda clase de prueba es admitida a los efectos de la ley, con la excepción de la prueba testimonial de los ascendientes y de los descendientes legítimos y naturales de los cónyuges y de la prueba confesional. Las acciones presentadas quedarían sin efecto si hubiera reconciliación entre los esposos manifestando ambos ante el juez de la causa su voluntad en tal sentido, restituyéndose todo al estado anterior a la presentación de la demanda.

Las restantes normas son en general de tipo procesal, disponiendo sobre cada procedimiento a seguir según sea la acción de divorcio o de separación, de divorcio por presentación conjunta, de divorcio por presentación de la mujer, de divorcio con causa, o de divorcio presentado en el extranjero. Estableciendo la jurisdicción y competencia correspondiente en cada caso.

El proyecto es claramente tuitivo respecto de la mujer y en especial de la mujer viuda.

2. El Mensaje de Presidente Hipólito Irigoyen al Congreso de la Nación.

El 21 de Septiembre de 1922 se dio lectura en el recinto de la Cámara de Diputados al Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo⁵ en el que formulara observaciones al despacho de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley de divorcio.

El día anterior - miércoles 20 de Septiembre- diarios de la Capital Federal – como La Nación⁶ y La Prensa⁷- hacían referencia a la postura contraria al divorcio del Presidente y transcribían el contenido del Mensaje referido. Ese mismo día

enagenación mental, después de transcurridos tres años de la sentencia judicial que declare la insania. 11mo. La enfermedad contagiosa incurable, conocida después del matrimonio o adquirida después del matrimonio y fuera de él. 12da. La enfermedad contagiosa de origen sexual, conocida después del matrimonio o adquirida después del matrimonio y fuera de él. 13ra. Cualquiera enfermedad que haga intolerable la vida en común. 14ta. Vicio sexual de alguno de los cónyuges. 15ta. La ebriedad consuetudinaria, las toxicomanías, el desarreglo notorio y escandaloso de costumbres, o el vicio inveterado de juego que produzca graves perturbaciones en la vida conyugal.

⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 36ª. Reunión, 30ªsesión ordinaria. Septiembre 21 de 1922, pp. 215-216.

⁶ La Nación del 20 de Septiembre de 1922con el titular: “El P.E. es contrario a la proyectada ley de divorcio absoluto. La iniciativa amenaza conmover dice, los cimientos de la familia argentina. Una duda constitucional”.

⁷ La Prensa, del 20 de Septiembre de 1922, con el titular: “El proyecto de ley sobre divorcio. Opinión del Poder Ejecutivo. Duda sobre cuestión de atribuciones”, p. 67.

durante la sesión de la Cámara el diputado Rodeyro pregunta al presidente de la Cámara –Coronel Pereyra Rozas- sobre la existencia de dicho mensaje sobre el cual leyera en los diarios. La respuesta del presidente fue: “*En la Cámara, señor diputado, la presidencia no sabe que esté*”, hecho del cual se hace eco el diario La Nación del día siguiente.

En el mensaje fechado 19 de Septiembre firmado por Hipólito Yrigoyen y su Ministro José S. Salinas, podemos observar dos aspectos fundamentales, a saber: Por un lado, la revalorización de la familia como objeto jurídico que busca resguardar el Derecho de Familia; Y, por otro, el cuestionamiento de las atribuciones del poder legislativo constituido para reformar la materia.

En relación al primero de los aspectos, cabe señalar que Yrigoyen define a la organización de la familia como la “*base fundamental de la constitución de las sociedades*”. Encuentra que el objeto de las leyes vigentes tutelares de la materia, eran el “*embellecimiento moral*” y el “*bienestar positivo de la familia*”. Y surge la influencia del krausismo en su pensamiento cuando se refiriere al “*tipo ético de familia*” que nos viene dado de nuestros mayores” dice, y que destaca como piedra angular, base de la grandeza del país. Se muestra partícipe de no modificar el derecho de familia en la cuestión, ya que tal como está reglado “*conserva en nuestra sociedad el sólido prestigio de las normas morales y jurídicas en que reposa*”.

En cuanto al segundo aspecto, aconseja a los legisladores “*meditar*” si está en las atribuciones del poder constituido introducir modificaciones en el derecho de familia en la cuestión del divorcio, o bien, si acaso ésta facultad no pertenece al poder constituyente, y esto dada la “*vital significación*” del tema.

Fundamenta su postura en el “*carácter institucional*” de la familia, que sostiene “*ningún habitante del pueblo puede sentirse habilitado a modificar, sin haber recibido un mandato expreso para ese objeto*”..

El Presiente Yrigoyen explica cuales motivos lo indujeron a exponer su juicio sobre el proyecto de divorcio en este Mensaje a la Cámara de Diputados.

El motivo de fondo es la trascendencia del tema y de su debate. Fundamenta su pensamiento en “*la defensa de la estabilidad y armonía del hogar, fuente sagrada y*

fecunda de la patria". Señala que su gobierno surgió de un movimiento de opinión nacional – la Unión Cívica Radical- con un fin, el de “*afianzar y estabilizar definitivamente las básicas instituciones sociales y políticas del país*” y la familia es una de ellas. Y acusa con severidad a la iniciativa parlamentaria, de amenazar “*conmover los cimientos de la familia argentina*”.

La razón formal, es el hecho de que ya no podrá intervenir en la discusión del proyecto de divorcio atento a que su mandato acaba el 2 de Octubre próximo -1922- al asumir la Presidencia Marcelo Torcuato de Alvear.

Puede observarse que la polémica entre católicos y liberales que tuviera lugar en Argentina desde los primeros años de la década del setenta, y en la cual resultara parcialmente triunfante el segundo grupo, con la sanción de las leyes de educación común y de registro civil en 1884 y la de matrimonio civil de 1888⁸, no acabó allí. Las diferencias que continuaron en particular respecto a la legislación sobre el matrimonio civil, se extendió en el tiempo y se puso de manifiesto en los distintos debates en torno a los proyectos de ley de divorcio. Y se reaviva en 1922 con el mensaje hace el Presidente de la República y sus referencias a la importancia de la “*estabilidad de social*” de la familia, como “*fuentes sagrada y fecunda de la patria*”.

3. Elementos del espiritualismo krausista en Hipólito Yrigoyen.

Uno de los fundamentos de Hipólito Yrigoyen – ya señalado- de su personal postura frente al proyecto de divorcio que analizamos, es la organización con caracteres propios de la sociedad argentina por la Constitución Nacional. Se refiere a la condición de Católico Apostólico y Romano del Presidente de la República como requisito para el desempeño de dicha magistratura.

Fue Julián Barraquero uno de los constitucionalistas argentinos que más influyó en Hipólito Yrigoyen, junto con Florentino González y José Manuel Estrada⁹.

⁸ TAU ANZOATEGUI, Víctor, *Las Ideas Jurídicas en la República Argentina (siglos XIX – XX)*. Segunda Edición Revisada y Ampliada. Capítulo VI: “Predominio del positivismo”. La polémica entre liberales y católicos. Buenos Aires, Editorial Perrot, 1987. pp. 103 ss.

⁹ Entre los norteamericanos encontramos a Story. Y entre los krausistas a Ahrens, Tiberghien, Julián Sanz del Río y Francisco Giner de los Ríos. En la biblioteca de Yrigoyen señala Eduardo H. Passalacqua se encontraron obras filosóficas de diversos autores, como ser de Platón, Aristóteles, Rousseau, Montesquieu, Darwin, Kant, entre otros. Fuente: MARTINEZ DIEGO, Isabel: *El*

Barraquero fue compañero de universidad de aquel. Caturelli sostiene que puede observarse en el jurista mendocino una interpretación iusnaturalista de la Constitución ¹⁰. Este constitucionalista¹¹ con su tesis doctoral titulada “Espíritu y práctica de la Ley Constitucional Argentina” tuvo por objeto la regeneración moral de la vida política de la nación, para lo cual el krausismo le daba recursos intelectuales de su interés. Para un constitucionalista argentino con ideas krausistas, la Constitución se da no para una determinada sociedad histórica sino para la “*sociedad fundamental humana*”. Esta filosofía como espiritualismo romántico que es, aspiraba a realizar el “*ideal cristiano*”¹². El hombre es un fin en si mismo, y el derecho y la política son solo medios a su servicio. Es esencial en el krausismo la relación entre derecho y moral. Escribe Barraquero: “*Toda función social está sujeta a una ley de orden moral (...) El hombre como ser moral está antes que el derecho, si bien este se desprende racionalmente de su propia naturaleza*”, y la ley de orden moral parámetro de cada acto del hombre es el cristianismo.

Con la lectura de los biógrafos clásicos de Hipólito Yrigoyen se desprende que este, no combatió ni directa ni indirectamente a la Iglesia Católica, como así tampoco su doctrina. Sino que, por el contrario, habría buscado armonizar sus ideas filosóficas muy identificadas con la cosmovisión humanitaria y universalista del krausismo, y su deber de católico apostólico para el ejercicio de la primera magistratura; Y esto como un deber moral personal¹³.

krausismo en el pensamiento de Hipólito Yrigoyen. Buenos Aires, Revista Historia del Derecho, Nr.16, 1988, pp. 503 y ss.

¹⁰ “Sin la exaltación ni el lenguaje estrafalario de Krause o de Sanz del Río sino bajo la más serena influencia de Ahrens, el panenteísmo puede detectarse ya en una interpretación iusnaturalista de la Constitución, ya en la formulación de la misma filosofía del derecho. Lo primero está representado por el mendocino Julián Barraquero ... Aunque su tesis corresponde más bien al derecho constitucional, es interesante tanto para comprobar el influjo de Ahrens cuanto por su valor intrínseco ...Inmediatamente impresiona cierta persistencia de la idea del progreso humano. ... el reconocimiento de la existencia de derechos preexistentes y superiores a toda convención humana, dice de acuerdo con Estrada... Cree con Ahrens que la era de la libertad ha comenzado por la intelectual, como condición y producto del movimiento filosófico que lleva a los espíritus hacia el estudio de los principios....” .CATURELLI, Alberto, *Historia de la filosofía en la Argentina. 1600 – 2000*. Buenos Aires, Ciudad Argentina – Universidad del Salvador, 2001. p. 411 y ss.

¹¹ ROIG, Arturo Andrés, *Los Karusistas argentinos*. Puebla, México, Editorial José M. Cajica J.R.S.A., 1969.

¹² KRAUSE, Carlos Cristián Federico, *Ideal de la Humanidad para la vida*. Madrid, Imprenta de F. Martínez García, 1871.

¹³ Arturo Andrés ROIG afirma: “Yrigoyen no combatió jamás la Iglesia Católica, sino que más bien la apoyó, en contra del racionalismo agresivo de muchos de los integrantes de las élites de gobierno,

Cabe tener presente que, Enrique Ahrens veía el cristianismo el principio de toda solidaridad posible ya que nada humano le resulta extraño o ajeno¹⁴. Y que Hipólito Yrigoyen se interiorizó en el sistema filosófico krausista hacia 1881, al ser nombrado profesor de filosofía de la Escuela Normal de Maestros. Ocasión por la cual entra en contacto con la obra del belga Ahrens editada en 1873 “Curso de Derecho Natural y Filosofía del Derecho”.

En torno a la generación de 1910¹⁵ se inicia un movimiento de crítica y superación del positivismo¹⁶. La respuesta a la generación de 1880 y con ella a la filosofía positivista de Augusto Comte, al materialismo y al mecanicismo que de ella se derivan, es la recepción de las ideas krausista que llegaron desde España difundidas por Enrique Ahrens. Las nuevas ideas filosóficas que repercuten en lo jurídico, provocan un retorno hacia una idea trascendente del Derecho –sin que ello signifique el desprendimiento total del positivismo-. El krausismo se va a desenvolver en Argentina como una de las tantas ramas del espiritualismo. Se trata de las ideas en boga en el tiempo que nos ocupa. Son características del pensamiento krausista la eticidad que atribuye al ordenamiento jurídico cuyo fin es el perfeccionamiento moral del hombre, y el humanitarismo universalista¹⁷.

contra los cuales luchaba en el terreno político”. En *Los Krausistas...* p. 188. Manuel GALVEZ en su biografía del Presidente sostiene: “Y frente al socialismo materialista y ateo, extranjerizo y disolvente, él predica el sentido religioso de la vida, la alta moralidad del patriotismo, y la defensa de la familia cristiana”. En *Vida de Hipólito Yrigoyen. El hombre del misterio*. Buenos Aires, Editorial El Elefante Blanco, 1999, p. 338.

¹⁴ Al respecto, siguiendo a Roig afirma Víctor TAU ANZOÁTEGUI: “(...) el krausismo, en su asimilación al pensar argentino, representó una especie de transacción y pacificación en la polémica entre católicos y liberales (...)”. En *Las ideas jurídicas ...*(8), pp. 95 ss.

¹⁵ Escribió al respecto TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: “Cuatro fueron los temas principales sobre los que, ideológicamente, se desarrolló la actividad de estos juristas: la crítica y superación del positivismo; la necesidad de estudiar la sociedad argentina; la pretensión de hacer de las escuelas de leyes, centros de cultura jurídica y no meras aulas de preparación profesional; y la reforma del orden legislativo recibido de las anteriores generaciones”. En *Las ideas jurídicas ...* Capítulo VI titulado: “Predominio del positivismo”, y Capítulo VII titulado: “Hacia la crítica y superación del positivismo”. En este trabajo preciso y conciso comienza el autor analizando las generalidades políticas, sociales, ideológicas y jurídicas de ese entonces, y al referirse a la “Generación de 1910” la ubica para con los nacidos entre 1873 y 1887.

¹⁶ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Los juristas Argentinos de la generación de 1910*. En *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, 1974. pp. 225 ss.-

¹⁷ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano – Indiano / Nacional)*. Tomo I, Parte General, Introducción al Derecho del Mercosur. Capítulo X: “Período Contemporáneo. B) Derecho Nacional”. *Naturalismo Jurídico y espiritualismo*. P. 248 ss. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1998.

Afirma Emile Bréhier¹⁸: “La parte más viva de la obra de Krause es precisamente su teoría de la sociedad humana ... para él el derecho se refiere a una colectividad determinada y se define como el conjunto de condiciones que hacen posible el logro de los objetivos de esa colectividad ... Krause apenas distinguía el derecho de la moral; pero lo sustraía por completo a la arbitrariedad individual”.

El pensamiento de Yrigoyen se conoce o mejor se interpreta, por medio de sus Mensajes al Poder Legislativo, discursos, cartas, que son pocos en general. Prácticamente no menciona autores, solo de la lectura de sus letras se deduce la influencia¹⁹.

Su “krausismo difuso” – en términos de Roig- como vertiente de la filosofía espiritualista de la que participaba, no lo menciona expresamente en ninguno de sus escritos. La identificación con este pensamiento nace de sus proyectos políticos, de su acción política y de la justificación que de la misma hace²⁰.

Escribe Isabel Martínez Diego: “ (...) es Ahrens el soporte filosófico – jurídico de su discurso (...)”²¹. Y Enrique Ahrens en su “Curso de Derecho Natural...”²² refiere puntualmente al tema que nos ocupa al tratar “De la disolubilidad del matrimonio, ó del divorcio”. Sostiene que la indisolubilidad del matrimonio es el modelo ideal para el perfeccionamiento del hombre; y el derecho que debe ser conforme a la moral, debe dirigirse a ese mismo fin, es decir, la indisolubilidad del matrimonio. Al considerar la naturaleza moral y jurídica del matrimonio, reconoce el deber impuesto a los esposos por la conciencia y la moral de proteger esa unión para toda la vida, ideal dirigido no solo ya al perfeccionamiento del individuo sino al de toda la sociedad, pero reconoce que esta unión no puede ser impuesta por las leyes, porque la misma es producto de la libertad del hombre y de la cultura moral. Observa Ahrens que puede ocurrir que un matrimonio no responda al ideal de indisolubilidad, y esto da lugar en el derecho a la cuestión del divorcio. El divorcio lo entiende como

¹⁸ BREHIER, Emile, *Historia de la Filosofía. Siglos XVIII – XX*. Tomo II, pp. 392 ss.-

¹⁹ GÁLVEZ, Manuel, *Vida de Hipólito Yrigoyen. El hombre del misterio*. Buenos Aires, Editorial El Elefante Blanco, 1999.

²⁰ OYHANARTE, Horacio, *El Hombre*. Buenos Aires, Talleres Gráficos de L.R. Rosso, 1916.

²¹ MARTÍNEZ DIEGO, Isabel, *El Krausismo en el pensamiento político de Hipólito Yrigoyen*. Buenos Aires, Revista de Historia del Derecho, Nro.16, Año 1988, pp. 503 ss..

²² AHRENS, Enrique, *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*. Traducida por Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi. Sexta edición. México, Librería de A. Bouret é hijo, 1876, pp. 476 ss.

una necesidad social que resulta del error o de la equivocación de la persona, o en vicios adquiridos por alguno de los esposos, lo cual pregonaba habrá de ser menos frecuente *“a medida que el hombre y la humanidad progresen en su desarrollo intelectual, afectivo y moral”*. Con claridad indica que el legislador no debe estimular el divorcio, solo permitirlo y hasta obstaculizar el acceso a él. Escribe : *“Su deber consiste en rodear la separación de dificultades bastantes grandes para retardar la demanda (...)La legislación debe encaminarse á que el pensamiento de la separación no nazca ligeramente y no pueda ser fácilmente ejecutado; es preciso que sirva de advertencia á los esposos, induciéndolos á ponerse de acuerdo en sus costumbres y caracteres”*.

Yrigoyen, seguidor de las ideas de Ahrens, posiblemente entendió que con el proyecto de ley de divorcio de la Comisión de Legislación General de Diputados, el poder legislativo estaba promoviendo activamente la disolubilidad del matrimonio; y de allí, sus palabras del Mensaje que les remitiera y que analizáramos, cuando dice escribir: *“ante una iniciativa que amenaza conmover los cimientos de la familia argentina”*.

4. Distintas reacciones al Mensaje presidencial.

Luego de la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, varios diputados²³ manifestaron sus opiniones²⁴ y críticas²⁵ respecto del mismo. Estas opiniones y críticas constituyen el tema debatido, ya que no se trató en el recinto el proyecto mismo, su contenido de reforma. Motivó el debate la moción de diputado O'Reilly de enviar al archivo el Mensaje del P.E., y no darle su curso propia que es remitirla como antecedente, para la oportunidad en que hubiera de debatirse propiamente la cuestión del divorcio.

²³ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, Septiembre 21 de 1922. 36ª. Reunión, Sesión Ordinaria pp. 398 – 413.

²⁴ La Prensa del 22 de Septiembre de 1922, titular: “Cámara de Diputados. La sesión de ayer. El mensaje del P.E. sobre la ley de divorcio (...)”.

²⁵ La Nación del viernes 22 de Septiembre de 1922, con el titular: “Fue larga y agitada la sesión de ayer de la Cámara de diputados. El mensaje del P.E. sobre el divorcio dio motivo a severas críticas (...)”.

Cabe agrupar las opiniones y críticas al Mensaje de Yrigoyen, entre aquellas que se refirieron al contenido de derecho de familia²⁶, y las que trataron de la cuestión constitucional planteada en el mismo²⁷.

Otra de las cuestiones que se derivan del Mensaje es cuando dice Yrigoyen que ya no podrá intervenir en la discusión planteada –el divorcio, dado que termina su mandato -. Rodeyro, señala que debe tratarse de un error de redacción, que el Presidente se dirigió a la persona que ocupa el P.E. y en caso alguno al P.E. “*como esencia constitucional que no termina*”. Díaz de Vivar se pregunta: “*¿O es que el*

²⁶ En el primer grupo, relativo a la cuestión del divorcio propiamente dicha, encontramos las opiniones concordantes con el pensamiento del Presidente y las disidentes, como así también severas críticas. O’Reilly por la Provincia de Buenos Aires en su intervención calificó mensaje del Presidente de “*mezcla de teorías constitucionales y sociológicas*”. Acusó a Yrigoyen de presentar a los miembros de la Comisión de Legislación como “*conspirando contra la estabilidad de la familia*”. Y señaló que el objetivo perseguido por el legislador con el proyecto en cuestión era “*remediar una situación anormal y cruel creada por las leyes dictadas y mantenidas por prejuicios sociales o de influencia que contrarían la esencia misma de ella*”. El diputado Rodeyro dice “*No hay que ser un arqueólogo del viejo derecho para refugiarse en los arcaicos y vetustos principios de una organización de la familia como cosa inmutable, imposible de ser tocada*”. Ramón Díaz de Vivar por la Provincia de Corrientes denuncia que el Mensaje nada aportó al debate, ni un solo dato. Y defiende el proyecto que : “*no trata de disolver hogares ni va en contra de la constitución de la familia argentina. El hogar argentino es como es por obra de nuestras ideas, de nuestros sentimientos y del ambiente en que vivimos (...) En la República Argentina, como en cualquier país del mundo, hay hogares felices y hay hogares desgraciados, pero esto no sucede por obra de la ley, ya que la ley no puede crear ni el amor, ni el respeto, ni la estimación recíproca, ni el concepto sano y fuerte del deber, elementos sin los cuales no puede haber hogar feliz (...) y los que hemos encontrado en el calor del hogar los mejores encantos del vivir, no tenemos el derecho de impedir que otros que fueron desgraciados puedan rehacer su vida, libertándose de un vínculo que para ellos es más pesado que cadena de prisión*”.

²⁷ En el segundo grupo, en relación al mensaje, en cuanto cuestiona a los legisladores su facultad para normar la materia del divorcio, y sostienen que dicha atribución correspondería al poder constituyente, encontramos el enojo de los legisladores que como en el caso de O’Reilly dice conocer cuales son sus facultades y deberes como diputado. Rodeyro considera “*fuera de lugar, de tono, de ambiente y de oportunidad*” el planteo del P.E. respecto de lo que encuentra como esencia de la vida propia del parlamento. Ramón Díaz de Vivar, interviene en su carácter de representante del pueblo “*investido de la facultad de legislar sobre toda materia que no está expresamente exceptuada por la Constitución Nacional*”, a dictar los Códigos de fondo y por ende el divorcio; y se refiere a las funciones del P.E. como co – legislador, y al modo y oportunidad en que este poder debe hacer conocer su opinión en relación a los proyectos del poder legislativo, modo y oportunidad que denuncia no fueron tenidos en cuenta por Yrigoyen. Señala: “*Nadie pretenderá discutir, señor presidente, las facultades del poder legislativo como legislador, que están claramente expresadas por la Constitución Nacional; interviene en la formación de las leyes, iniciando proyectos; interviene en la discusión en el seno de ambas Cámaras, y está armado, finalmente, del formidable derecho del veto con el que puede paralizar la voluntad legislativa, a punto tal, puede decirse, que no existe prácticamente una sola ley sin el concurso y sin la voluntad del poder ejecutivo. Pero esta situación privilegiada del poder ejecutivo tiene sus formas y modos de expresión, y, sobre todo, su oportunidad para exteriorizarse (...) sus momentos de hacerse práctico son al iniciarse las leyes, en el seno de las comisiones, o al discutirse en cualquiera de las Cámaras del Congreso, y finalmente, en el instante de la promulgación*”.

presidente actual, señor Irigoyen, confunde su propia persona con el poder ejecutivo del estado? (...) me parece más lógico que este mensaje hubiera sido dirigido al domicilio del doctor Alvear y no al Congreso de la Nación”.

El bloque radical por medio de Rodeyro aclara que el programa del partido nada dice respecto del divorcio, y que los diputados de este Partido tienen libertad para que como consecuencia de su actividad intelectual y sus inclinaciones personales, puedan ir al campo de acción o al campo de reformas que creyeran necesarios. Es decir votar en contra o a favor del divorcio.

En cuanto a la relación entre el divorcio Civil y la Iglesia, habló el autor de uno de los proyectos antecedentes del cuestionado, el diputado Bard, que se expresó al tiempo de manifestarse a favor de la separación de la Iglesia del Estado, y fundando su postura en la Biblia y en el derecho canónico, aunque desconociendo instituciones de este último como ser la nulidad del matrimonio, en los siguientes términos: “(...) *la institución del divorcio nada tiene que ver con la libertad de cultos y de conciencias que invocan los señores obispos los católicos argentinos para combatir el proyecto de ley de divorcio (...) La Iglesia nada tiene que hacer en esta cuestión, felizmente; no se trata de violentar conciencias. El divorcio pertenece a la legislación civil y por lo tanto de exclusiva jurisdicción del estado. La Iglesia tiene otro campo de acción y no puede perturbar al orden laico; por otra parte Jesús admitió el divorcio, la iglesia de oriente y la iglesia luterana también y la católica lo disimula con el nombre de anulación del casamiento”.*

Cuando Bordabehere ve en el Mensaje del P.E. un fin electoral, queriendo con el conquistar el voto católico, el diputado Ferreyra le plantea con una pregunta una comparación para con el electorado: “*¿Dónde está la política electoral?. Si los católicos acompañan al Presidente de la República, ¿acaso lo seguirán los liberales, que hacen de ésta cuestión una bandera? Estamos en idéntica situación”.*

De la votación resultó la remisión del Mensaje de Yrigoyen como antecedente y no a su archivo²⁸. El grupo de diputados socialistas autores del proyecto que sirviera de antecedente y vigente al que diera lugar al debate votó por la remisión del Mensaje al archivo; el Diputado Bard estuvo por su remisión como antecedente.

²⁸ La votación resultó así: cuarenta y siete (47) por la afirmativa – enviar el Mensaje del P.E. al archivo -, y cincuenta y uno (51) por la negativa –remitir el Mensaje como antecedente -.

La Revista Eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires²⁹ calificó de “*interesante*” al mensaje del Presidente de la Nación a favor de la estabilidad del matrimonio

5. Corolario.

Al tiempo de iniciarse la primera presidencia radical, el positivismo se encontraba aun cumpliendo un destacado papel en el escenario jurídico- político. Junto a él el eclecticismo cumplía un rol importante. Comenzando a tener influencia el iusnaturalismo alemán de Krause³⁰.

Escribe Alberto Caturelli: “*Mientras el espiritualismo, el eclecticismo, el racionalismo, el positivismo de la primera hora y el tradicionalismo católico ocupan el escenario cultural argentino, a mediados del siglo XIX comienza a hacerse presente ese modo alemán de eclecticismo como le llamó Menéndez y Pelayo al Krausismo*”³¹.

Las ideas de los pensadores extranjeros - como el caso del krausista Enrique Ahrens- parecen haber sido asumidas por juristas y dirigentes argentinos, pero ello no significó que dejaran de lado su experiencia de la realidad político social nacional, sino que acomodaron dichas ideas al contexto político social argentino.

Isabel Martínez Diego pone de relieve la influencia del krausismo – fundamentalmente de sus discípulos españoles y particularmente del belga Ahrens - en Hipólito Yrigoyen; relacionando partes de la obra de Ahrens con parte de los

²⁹ Revista Eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires. Homenaje de Filial Veneración a la memoria de Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV fallecido en Roma el 22 de Enero de 1922. R.I.P. Items del día 19 correspondiente al mes de Septiembre de 1922, p. 799.

³⁰ Escribió al respecto Abelardo LEVAGGI: “*Con la generación de 1880, llegaron al país la filosofía positivista de Comte, que lentamente se introdujo en el dominio del Derecho, y, como contraste, la filosofía krausista. El positivismo determinó la aparición del naturalismo jurídico, en sus formas biológica y sociológica (...) en el Derecho penal. (...) En oposición al materialismo y mecanicismo de la filosofía positivista, se recibieron desde España (Giner de los Ríos) las ideas krausistas, elaboradas por el alemán Carlos Krause (1781-1932) y divulgadas por el belga Enrique Ahrens (1808-1874). Religiosidad, sentido ético (el fin del orden jurídico es el perfeccionamiento moral) y humanitarismo universalista, fueron notas características del Krausismo. (...) La jurisprudencia naturalista promovió el desarrollo de la sociología jurídica y de la historia del Derecho (...) Fruto de la escuela fueron: la superación de la estrechez de los positivismo legal y científico; el abandono de la creencia en que todo el Derecho está contenido en el código; y el interés del jurista por el estudio de su génesis histórica y social*”. En *Manual de Historia del Derecho ...* pp. 248 ss.

³¹ CATURELLI, Alberto, *Historia de la Filosofía en la Argentina. 1600 – 2000*. Buenos Aires, Ciudad Argentina – Universidad del Salvador, 2001.

proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo al Congreso para su consideración, de cuyo cotejo puede observarse la coincidencia en el pensamiento, y la aplicación de Krause a los proyectos presidenciales³².

Señala Caturelli -basándose en la obra de Manuel Gálvez- del presidente argentino, que este leyó libros krausistas entre 1881 y 1884, mencionando expresamente *Los mandamiento de la Humanidad* de Tiberghien . En la nota respectivo cita la referencia completa de la obra: *Los mandamientos de la Humanidad ó la vida moral en forma de catecismo según Krause, traducción de Alejo García Moreno, Barcelona, 1872; otra edición en Imprenta de M. Minueto Juanelo, Madrid, 1875 y la mexicana de Puebla, 1897*”³³ .

Cuando Martha Ester Ruffini de Grane³⁴ se pregunta acerca de la identidad nacional en el período radical, destaca que la crisis de la post guerra del liberalismo positivista que llevó a rever la relación entre estado y sociedad. Sostiene que Yrigoyen se abocó a la tarea de reformular la nacionalidad como principio de legitimidad política, interpretando la historia con un fin político. Y al efecto recuerda el pensamiento de Levene que plasmara en el Boletín de la Junta de Historia y Numismática Argentina que presidía (Mayo - Diciembre de 1930, Año VIII): *“La Junta no es una institución oficial, pero ha influido en las decisiones gubernamentales, en todos los actos relacionados con una bien entendida política histórica (...)”*.

³² Dice Isabel MARTÍNEZ DIEGO: “(...) Y es Ahrens el soporte filosófico - jurídico de su discurso más aún que los krausistas españoles (...) Yrigoyen cree firmemente en su “misión política” (...) para Hipólito Yrigoyen el radicalismo no es un partido, sino un movimiento, clara referencia al pensamiento krausista, ya que Ahrens marcó la diferencia entre los movimientos con un “fin político general” y las asociaciones meramente políticas (...) lo lleva a repetir las palabras de Ahrens “El hombre es sagrado para el hombre” y agrega de su propio pensamiento: “... y los pueblos son sagrados para los pueblos” (...) Ahrens decía que el derecho es una idea eterna que se armoniza con la moralidad (...) Para Ahrens las revoluciones son inevitables cuando se producen desniveles entre el derecho formal impuesto por los gobiernos y el derecho ideal, del cual tiene conciencia la sociedad (...) La libertad es para Ahrens la manifestación práctica de la personalidad en el mundo sensible (...) Yrigoyen hace del voto libre su bandera (...) Ahrens sostiene que el primer cuidado que debe fijar la atención del Estado es velar por la instrucción elemental (...) En esta materia es notable el influjo que sobre Yrigoyen tuvo la generación Krausista española (...) Muchos de sus actos de gobierno encuentran explicación doctrinaria en su sistema filosófico. El eticismo krausista (...) base ideológica del radicalismo yrigoyenista (...)”. En *El Krausismo ...*

³³ CATURELLI, Alberto, *Historia de la Filosofía* (31), p. 422.

³⁴ RUFFINI DE GRANE, Martha Ester, *Entre historia y política: Ricardo Levene – Hipólito Yrigoyen y la construcción de la identidad nacional (1916 – 1930)*.

El krausismo, el rol eminentemente tuitivo del Estado y el desarrollo del derecho científico, se presentan como una respuesta necesaria, moral y ética, al positivismo jurídico, al liberalismo económico y al conservadorismo del período anterior.

Afirma Caturelli que Yrigoyen pese a comulgar con el krausismo tomó nuevamente contacto con la tradición nacional, y asumió en su gobierno la representación de la dignidad y la soberanía argentinas. Enumerando luego actos donde se puso de manifiesto tal criterio, como ser posición durante la Primera Guerra mundial y ante la Liga de las Naciones, la proclamación del 12 de Octubre como día de la raza ³⁵.

El proyecto de ley de divorcio de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados tuvo por fin solucionar las “situaciones sociales anómalas y crueles” por medio de la incorporación al derecho de familia vigente de la institución del divorcio con disolución del vínculo. Yrigoyen no compartió la solución de los legisladores. Desde su filosofía política y jurídica, no correspondía legislar una institución contraria al principio de indisolubilidad del matrimonio, que aspira a realizar el perfeccionamiento del hombre y por ende el del país. Una reforma como la proyectada, desde la concepción krausista, significaba la reforma de la organización familiar y de la sociedad jurídica y política. Y habiendo sido organizada la Nación por la Constitución Nacional, era esta Ley Fundamental la que debía ser modificada para albergar cambios, en su caso, de tamaña envergadura. De allí la duda de Yrigoyen en cuanto a las atribuciones de poder constituido de reformar el derecho de familia, y su posición en cuanto a que dicha competencia fuera posiblemente y conforme al Derecho, propia del poder constituyente, creador de la comunidad en sociedad jurídicamente organizada. Puede afirmarse –de conformidad con las fuentes trabajadas- que el debate quedó en enunciados de posturas respecto a temas importantes y fundamentales del derecho de familia, pero no se explayó en ellos, no los profundizó, ni los agotó. El debate entre católicos y liberales, en torno al matrimonio civil y sobre el divorcio vincular, quedó abierto, una vez más. Aunque en Septiembre de 1922, el triunfo se inclinó hacia los católicos, y el proyecto de ley de divorcio no prosperó.

³⁵ CATURELLI, Alberto, *Historia de la Filosofía ... (31)*, p. 422.